

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>Año LXXXV</b>	Salta, 26 de Marzo de 1993	Correo Argentino SALTA	<b>FRANQUEO A PAGAR</b>
<b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>			<b>CUENTA Nº 21</b>
<b>EDIC.: 52 PAG. CON ANEXO</b>			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18

<b>Nº. 14.144</b>	<b>ROBERTO AUGUSTO ULLOA</b> Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 295758
	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490</b> TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400
Tirada de 600 Ejemplares	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General
<b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30		

<b>Código</b>	Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).
---------------	--

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de ~~pre~~ salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que ~~se~~ hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provee diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

**TARIFAS**

## DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales .....	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos .....	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales .....	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores .....	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal .....	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág. ....	\$ 82,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba .....	\$ 13,00	
<b>II — SUSCRIPCIONES</b>		
— Anual .....	\$ 83,50	
— Semestral .....	\$ 52,00	
— Trimestral .....	\$ 42,00	
<b>III — EJEMPLARES</b>		
— Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año .....	\$ 2,50	
— Separata .....	\$ 3,00	
<b>IV — FOTOCOPIAS</b>		
Resolución M. G. Nº 191/92		
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consiguiera.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

### LEY

Nº 6697 — Promulgada por decreto Nº 502 del 25-3-93	Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 72 - Prórroga plazo: Ley Nº 6669 de Consolidación de Deudas ..	900
--	--	-----

### DECRETOS

S.G.G. Nº 503 del 25-3-93	— Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 62/93 - Emergencia Laboral y Salarial: Déjase sin efecto .....	901
S.G.G. Nº 505 del 26-3-93	— Modifica decretos 352/93 - Reglamentario de la ley 6695 v 353/93 - Reglamentario de la ley 6583. ....	901
S.G.G. Nº 550 del 26-3-93	— Jurisdicción Gobernación: Aprueba estructura orgánico- funcional, objetivos y acciones, planta de cargos y cober- tura de cargos .....	902
M.G. Nº 551 del 26-3-93	— Jurisdicción Gobierno: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	903
M.Ec. Nº 552 del 26-3-93	— Jurisdicción Economía: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	904
M.B.S. Nº 553 del 26-3-93	— Jurisdicción B. Social: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	905
M.S.P. Nº 554 del 26-3-93	— Jurisdicción Salud: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	905
M.Ed. Nº 555 del 26-3-93	— Jurisdicción Educación: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	907
M.Ec. Nº 556 del 26-3-93	— Jurisdicción Dirección Gral. de Obras Sanitarias: Aprueba estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones, planta de cargos y cobertura de cargos .....	908
M.Ec. Nº 557 del 26-3-93	— Dir. Pcial. de Energía: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	909
M.Ec. Nº 558 del 26-3-93	— Dir. Pcial. de Vialidad: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	909
M.Ec. Nº 559 del 26-3-93	— Adm. G. A. de Salta: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	910
M.Ec. Nº 560 del 26-3-93	— Ente Aut. Parque Ind.: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	911
M.Ec. Nº 561 del 26-3-93	— Bco. Pcial. de Salta: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc. planta de cargos y cobertura de cargos	911
M.B.S. Nº 562 del 26-3-93	— Inst. Pcial. de Seguros: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc., planta de cargos y cobertura de cargos	912
M.B.S. Nº 563 del 26-3-93	— Bco. de P y A. Soc.: Aprueba estructura orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc., planta de cargos y cobertura de cargos	913
M.B.S. Nº 564 del 26-3-93	— Caja de P. S. de la Pcia.: Aprueba Estruct. orgánico-funcio- nal, objetivos y Acc., planta de cargos y cobertura de cargos	913
M.B.S. Nº 565 del 26-3-93	— Inst. Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda: Aprueba estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones, planta de cargos y cobertura de cargos .....	914
M.Ed. Nº 566 del 26-3-93	— Consejo General de Educación: Aprueba estructura orgá- nico-funcional, objetivos y acciones, planta de cargos.	915
S.G.G. Nº 567 del 26-3-93	— Reubicación de personal. ....	916
S.G.G. Nº 568 del 26-3-93	— Jurisdicción Gobernación: Retiro voluntario. ....	916
M.G. Nº 569 del 26-3-93	— Jurisdicción Gobierno: Retiro voluntario. ....	916
M.E. Nº 570 del 26-3-93	— Jurisdicción Economía: Retiro voluntario. ....	917
M.B.S. Nº 571 del 26-3-93	— Jurisdicción M. Bienestar Social: Retiro voluntario. ...	917
M.S.P. Nº 572 del 26-3-93	— Jurisdicción Salud Pública: Retiro voluntario. ....	917
M.E. Nº 573 del 26-3-93	— Jurisdicción Educación: Retiro voluntario. ....	918
M.E. Nº 574 del 26-3-93	— Dirección Gral. Obras Sanitarias: Retiro voluntario. ...	918
M.E. Nº 575 del 26-3-93	— Dirección Provincial de Energía: Retiro voluntario. ...	919
M.E. Nº 576 del 26-3-93	— Dirección Provincial de Vialidad: Retiro voluntario. ...	919
M.E. Nº 577 del 26-3-93	— A.G.A.S.: Retiro voluntario. ....	919
M.E. Nº 578 del 26-3-93	— Ente Autárquico Parque Industrial: Retiro voluntario. ...	920
M.E. Nº 579 del 26-3-93	— Banco Provincial de Salta: Retiro voluntario. ....	920
M.B.S. Nº 580 del 26-3-93	— I.P.D.U. y V.: Retiro voluntario. ....	920
M.B.S. Nº 581 del 26-3-93	— Banco de Préstamos y A. Social: Retiro voluntario. ...	921

	Pág.
M.B.S. Nº 582 del 26-3-93 — Caja de Previsión Social: Retiro voluntario. ....	921
M.B.S. Nº 583 del 26-3-93 — I.P.S.: Retiro voluntario. ....	922
M.E. Nº 584 del 26-3-93 — Consejo General de Educación: Retiro voluntario. ....	922
S.G.G. Nº 585 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobernación: Beneficios previsionales. ....	922
M.G. Nº 586 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobierno: Beneficios previsionales. ....	923
M.E. Nº 587 del 26-3-93 — Jurisdicción Economía: Beneficios previsionales. ....	923
M.B.S. Nº 588 del 26-3-93 — Jurisdicción Bienestar Social: Beneficios previsionales. ...	924
M.S.P. Nº 589 del 26-3-93 — Jurisdicción Salud Pública: Beneficios previsionales. ...	924
M.E. Nº 590 del 26-3-93 — Jurisdicción Educación: Beneficios previsionales. ....	925
S.G.G. Nº 591 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobernación: Incompatibilidad de cargos. .	925
M.G. Nº 592 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobierno: Incompatibilidad de cargos. ....	925
M.E. Nº 593 del 26-3-93 — Jurisdicción Economía: Incompatibilidad de cargos. ...	926
M.B.S. Nº 594 del 26-3-93 — Jurisdicción Bienestar Social: Incompatibilidad de cargos.	926
M.S.P. Nº 595 del 26-3-93 — Jurisdicción Salud Pública: Incompatibilidad de cargos.	927
M.E. Nº 596 del 26-3-93 — Jurisdicción Educación: Incompatibilidad de cargos. ...	927
S.G.G. Nº 597 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobernación: Personal retiro - jubilado: Ex-	927
	tinción relación laboral. ....
M.G. Nº 598 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobierno: Personal jubilado - retirado: Ex-	928
	tinción relación laboral. ....
M.E. Nº 599 del 26-3-93 — Jurisdicción Economía: Personal jubilado - retirado: Ex-	928
	tinción relación laboral. ....
M.B.S. Nº 600 del 26-3-93 — Jurisdicción Bienestar Social: Personal jubilado - retirado:	928
	Extinción relación laboral. ....
M.S.P. Nº 601 del 26-3-93 — Jurisdicción Salud Pública: Personal jubilado - retirado:	929
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 602 del 26-3-93 — Jurisdicción Educación: Personal jubilado - retirado: Ex-	929
	tinción relación laboral. ....
S.G.G. Nº 603 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobernación - Reestructuración orgánico -	929
	funcional: Extinción relación laboral. ....
M.G. Nº 604 del 26-3-93 — Jurisdicción Gobierno - Reestructuración orgánico-funcional:	930
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 605 del 26-3-93 — Jurisdicción Economía - Reestructuración orgánico-funcional:	930
	Extinción relación laboral. ....
M.B.S. Nº 606 del 26-3-93 — Jurisdicción Bienestar Social - Reestructuración orgánico-funcional:	931
	Extinción relación laboral. ....
M.S.P. Nº 607 del 26-3-93 — Jurisdicción Salud Pública - Reestructuración orgánico-funcional:	931
	Extinción relación laboral. ....
M.Ed. Nº 608 del 26-3-93 — Jurisdicción Educación - Reestructuración orgánico-funcional:	932
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 609 del 26-3-93 — Dirección Cral. de Obras Sanitarias - Reestructuración orgánico-funcional:	933
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 610 del 26-3-93 — Dirección Provincial de Energía. Reestructuración orgánico-funcional:	933
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 611 del 26-3-93 — Dirección Provincial de Vialidad: Reestructuración orgánico-funcional:	934
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 612 del 26-3-93 — A.G.A.S.: Reestructuración orgánico-funcional - Extinción	934
	relación laboral. ....
M.E. Nº 613 del 26-3-93 — Ente Antártico Parque Industrial - Reestructuración orgánico-funcional:	935
	Extinción relación laboral. ....
M.E. Nº 614 del 26-3-93 — Banco Provincial de Salta - Reestructuración orgánico-funcional:	936
	Extinción relación laboral. ....
M.B.S. Nº 616 del 26-3-93 — Banco de Préstamos y Asistencia Social - Reestructuración orgánico-funcional:	936
	Extinción relación laboral. ....
M.B.S. Nº 618 del 26-3-93 — I.P.D.U. y V. Reestructuración orgánico-funcional: Extinción	937
	relación laboral. ....
M.E. Nº 622 del 26-3-93 — Designa al Ing. Civil Alberto Antonio Constancio Fissore, Interventor de la Dirección de Vialidad de Salta. ....	937
M.B.S. Nº 623 del 26-3-93 — PRO.VI.PO. S.E. en liquidación: Retiro voluntario. .	938

**LICITACION PUBLICA**

Nº 91034 — Dirección Nacional de Vialidad 5to. Distrito Nº 2071/93. ....	939
--	-----

	Pág.
<b>PRORROGA DE LICITACION PUBLICA</b>	
Nº 91237 — I.P.D.U.V. Nº 14/93. ....	939
<b>CONCESIONES DE AGUA PUBLICA</b>	
Nº 91158 — Osvaldo José Martorell .....	939
Nº 91121 — Clementina Pérez de Muñoz. ....	940

## Sección JUDICIAL

### SENTENCIAS

Nº 91243 — Juan Alberto Aramayo. ....	940
Nº 91242 — Aldo Pérez. ....	940
Nº 91241 — Juan Normando Rodríguez. ....	940

### SUCESORIOS

Nº 91253 — Covi, Vinicio - Expte. Nº B-33.693/92. ....	941
Nº 91246 — Oscar José Bini - Expte. Nº B-34.718/92. ....	941
Nº 91234 — Carreras, Francisco Higinio - Expte. Nº B-28.233/92. ....	941
Nº 91231 — Trujillo, Angel - Expte. Nº 2B-32.565/92. ....	941
Nº 91230 — Peroné Piane, Víctor y Elvira V. Morales - Expte. Nº B-37.526/92. ....	941
Nº 91219 — Vilte, Luis - Expte. Nº B-25.326/92. ....	941
Nº 91214 — Avendaño, Idelfonsa - Expte. Nº B-29.656/92. ....	941
Nº 91212 — Rogelio Benito Víctor Humberto Riggio - Expte. Nº B-35.225/92. ....	941

### REMATES JUDICIALES

Nº 91252 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº B-30.360/92. ....	942
Nº 91251 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº B-32.453/92. ....	942
Nº 91250 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº B-17.126/91. ....	942
Nº 91249 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº B-33.465/92. ....	942
Nº 91248 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº 1B-31.000/92. ....	942

### CONCURSO PREVENTIVO

Nº 91218 — Flores, Víctor y Cadar, Nayah .....	943
--	-----

### EDICTO JUDICIAL

Nº 91225 -- María Magdalena Serapio. ....	943
---	-----

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 91254 — Instituto de Informaciones Comerciales de Salta, para el día 20-4-93. ....	943
Nº 91239 — Secretaría de Asuntos Agrarios, para el día 20-4-93. ....	943
Nº 91229 — Nutrisalta S.A., para el día 16-4-93. ....	944

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 91198 — Galería Augusto - Local 10. ....	944
---	-----

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

Nº 91247 — Club Deportivo Atocha, para el día 12-4-93. ....	944
Nº 91245 — Centro Policial "Sargento Suárez", para el día 30-4-93. ....	945
Nº 91244 — Asociación Salteña de Veteranos de Fútbol, para el día 4-4-93. ....	945
Nº 91240 — Club Gimnasia y Tiro, para el día 28-4-93. ....	945
Nº 91226 — Sociedad Española de Socorros Mutuos de Metán, para el día 25-3-93. ..	945

### FE DE ERRATA

Nº 91376 — De las ediciones Nros. 14.142 y 14143 .....	946
--	-----

### RECAUDACION

Nº 91255 — Del día 25-3-93. ....	946
----------------------------------	-----

## Sección ADMINISTRATIVA

Salta, 26 de enero de 1993

LEY Nº 6697

DECRETO Nº 72

**Ministerio de Bienestar Social**

Expte. Nº 66-32251/92.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la Caja de Previsión Social solicita se prorrogue por el término de 90 (noventa) días hábiles el plazo fijado por el artículo 7º de la Ley Nº 6669, y,

### CONSIDERANDO:

Que la citada normativa establece que el organismo previsional determinará de oficio en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles a partir de la fecha de vigencia de la misma, las acreencias de los beneficiarios del sistema que hubieren promovido acciones judiciales o no tuvieran liquidación administrativa en cada expediente.

Que a fin de culminar con todas las tramitaciones que exige dicho precepto, se hace necesario requerir el concurso del Tribunal de Cuentas de la Provincia para la revisión de los montos que, por distintos conceptos, se han determinado o se encuentran en ejecución, comprendiendo alrededor de 2.000 expedientes con diferentes grados de avance y 17.000 registros magnéticos con los valores que se adeudan a los beneficiarios de jubilaciones, retiros y pensiones.

Que dada la complejidad y volumen de las tareas inherentes al tema, dicha institución informa acerca de la imposibilidad de cumplir en término la labor encomendada.

Que en consecuencia, pueden originarse presentaciones administrativas, incluso judiciales, de beneficiarios que tienen acreencias con la Caja de Previsión Social, ante la imposibilidad de informar debidamente el monto de la deuda y, especialmente, por la falta del pertinente acto administrativo.

Que de lo expuesto precedentemente, surge la necesidad y urgencia de prorrogar dicho plazo, lo que impide esperar el trámite parlamentario, encontrándose configurados los extremos exigidos por el artículo 142 de la Constitución de la Provincia.

Que han sido consultados los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas y el señor Fiscal de Estado, en tanto que el mensaje público se efectuará oportunamente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo General de Ministros  
y en Carácter de Necesidad y Urgencia**

### DECRETA:

Artículo 1º — Con vigencia al 22 de diciembre de 1992 y por el término de 90 (noventa) días hábiles, prorrogase el plazo fijado en el artículo 7º de la Ley Nº 6669.

Art. 2º — Comuníquese el presente decreto al Poder Legislativo dentro del término de 5 (cinco) días de su emisión.

Art. 3 — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Juncosa - Puig (I) - Salazar - Martino.**

Salta, 25 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 502

## Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 72/93 de Necesidad y Urgencia; y,

## CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados, mediante Nota Nº 439/93 cursada bajo Expediente Nº 91-2645/93 Ref. 1, comunica al Poder Ejecutivo que en sesión del día 16-2-93, aprobó el Decreto de Necesidad y Urgencia citado precedentemente;

Que la Cámara de Senadores, por Nota Nº 08/93 cursada bajo Expte. Nº 90-6631/93, comunica también que en sesión especial del día 19-2-93, aprobó dicho decreto;

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142 de la Constitución Provincial;

Por ello,

## El Gobernador de la Provincia

## DECRETA:

Artículo 1º — Téngase por Ley de la Provincia Nº 6697, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

## DECRETOS

Salta, 25 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 503

## Secretaría General de la Gobernación

Exptes. Nros. 91-2650/93 Ref. 1 y 90-6627/93 Ref.

VISTO el Decreto Nº 62 de Estado de Necesidad y Urgencia, de fecha 26 de enero de 1993; y

## CONSIDERANDO:

Que el referido acto fue emitido en los términos del artículo 142 de la Constitución Provincial, entrando en vigencia a partir del día 26 de enero de 1993;

Que por Nota Nº 435L del 17-II-93 (Expte. Nº 91-2650/93 Ref. 1), la Cámara de Diputados comunica al Poder Ejecutivo el rechazo del Decreto Nº 62/93;

Que por Nota Nº 06 de fecha 23-II-93 (Expte. Nº 90-6627/93 Ref.), la Cámara de Senadores comunica también el rechazo del citado decreto;

Que el día 26 de febrero de 1993, el Poder Ejecutivo promulgó por Decreto Nº 350/93, la Ley Nº 6695 sancionada por las Cámaras Legislativas;

Que la citada Ley declara el Estado de Emergencia Laboral del Sector Público de la provincia de Salta hasta el 31 de marzo del presente año, el que también se encontraba previsto en el Art. 1º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 62/93;

Que en virtud de lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera conveniente dejar sin efecto el Decreto Nº 62/93 a partir del día 26-II-93, fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 6695, evitando una colisión normativa;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

## DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 62 de Estado de Necesidad y Urgencia, de fecha 26 de enero del corriente año, a partir del día 26 de febrero de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Salazar -  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.

Salta, 25 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 505

## Secretaría General de la Gobernación

VISTO los Decretos Nros. 352 y 353/93 reglamentario el primero de la Ley 6695 y el segundo de la Ley 6583, y;

## CONSIDERANDO:

Que en ambos casos no se contempla la situación especial que representan aquellos supuestos en que, como consecuencia de la reestructuración administrativa, puede llegarse a la extinción de la relación de empleo de agentes que se encuentren sometidos a sumarios.

Que en el caso de que los cargos que se imputen a dichos agentes correspondan a faltas graves susceptibles de generar sanciones expulsivas, es justo tanto desde el punto de vista del agente como del interés general que se concluyan estos sumarios.

Que ello no sería posible si se producen todos los efectos de la extinción del empleo público o de la aceptación del retiro voluntario.

Que sin embargo para evitar estos efectos no queridos y no obstante ello avanzar con la Reforma Administrativa en el marco de la reestructuración en marcha, es preciso limitar y condicionar los efectos del acto que, ya sea por vía de aceptación de retiro voluntario de separación del cargo, disponga la administración al amparo de los decretos precitados.

Que con tal objeto se hace necesario ampliar el articulado de dichos decretos.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

## DECRETA:

Artículo 1º — Agrégase como Artículo 10 bis del Decreto 352/93, el siguiente: "Cuando el personal comprendido en el artículo precedente se encuentre sujeto a sumario administrativo, el Poder Ejecutivo según la gravedad

de los cargos podrá dejar en suspenso los efectos del acto de extinción de la relación de empleo hasta tanto se resuelva el sumario. En caso de corresponder una sanción expulsiva, la extinción dispuesta en virtud del Artículo 10 quedará absorbida por la sanción expulsiva.

Art. 2º — Agréguese como Artículo 13 bis del Decreto 353/93, el siguiente: "Cuando los solicitantes de retiros voluntarios se encuentren sujetos a sumarios administrativo, el Poder Ejecutivo según la gravedad de los cargos podrá dejar en suspenso su otorgamiento hasta tanto se resuelva el sumario".

Art. 3º — El presente tendrá vigencia a partir del día de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guía de Villada**  
**- Juncosa - Guzmán - Salazar**  
**- Martino.**

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 550

##### Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley Nº 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

##### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Actas respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentalmente sobre la reestructuración orgánica funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los Organismos dependientes de la Jurisdicción Gobernación.

Que las respectivas coberturas de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello.

##### **El Gobernador de la Provincia** **en acuerdo general de Ministros**

##### DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-

funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos, que como anexos forman parte de este decreto, correspondientes a las unidades de organización que se mencionan a continuación:

—Anexo I: Secretaría General de la Gobernación (Gobernador, Vicegobernador, Secretaría General y Dirección General de Administración).

—Anexo II: Fiscalía de Estado.

—Anexo III: Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión.

—Anexo IV: Dirección General de Estadísticas y Censos.

—Anexo V: Instituto Superior de Estudios e Investigaciones de Salta.

—Anexo VI: Secretaría de la Función Pública.

—Anexo VII: Dirección General de Organización y Sistemas.

—Anexo VIII: Dirección General de Personal.

—Anexo IX: Dirección General de Reconocimiento Médico y Medicina Laboral.

—Anexo X: Dirección General de Informática.

—Anexo XI: Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones.

—Anexo XII: Dirección General de Prensa y Difusión.

—Anexo XIII: Dirección General de Ceremonial y Audiencias.

—Anexo XIV: Subsecretaría de Área de Frontera.

—Anexo XV: Subsecretaría Delegación Casa de Salta.

—Anexo XVI: Dirección General de Asuntos Jurídicos.

—Anexo XVII: Dirección General de Aviación Civil.

—Anexo XVIII: Escribanía de Gobierno.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vi-



gencia del presente y a definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Puig - Salazar -  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.**  
(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 551

**Ministerio de Gobierno**

VISTO la Ley Nº 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular propuestas.

Que según consta en Actas respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los Organismos dependientes de la Jurisdicción Gobierno.

Que las respectivas coberturas de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fuera presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos,

que como anexos forman parte de este decreto, correspondientes a las unidades de organización que se mencionan a continuación:

- Anexo I: Ministerio de Gobierno (Ministerio y Dirección General de Administración).
- Anexo II: Secretaría de Gobierno.
- Anexo III: Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
- Anexo IV: Dirección General de Boletín Oficial.
- Anexo V: Dirección Provincial de Defensa Civil.
- Anexo VI: Dirección General de Inspección General de Personas Jurídicas.
- Anexo VII: Dirección General de Archivo de la Provincia.
- Anexo VIII: Dirección Provincial del Trabajo.
- Anexo IX: Dirección Hogar Buen Pastor.
- Anexo X: Servicio Penitenciario de la provincia de Salta.
- Anexo XI: Secretaría de Asuntos Municipales.
- Anexo XII: Policía de Salta.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoría que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativo de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 552

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánica funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentadamente sobre la reestructuración orgánica funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los Organismos dependientes de la Jurisdicción Economía.

Que las respectivas coberturas de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos, que como anexos forman parte de este decreto, correspondientes a las unidades de organización que se mencionan a continuación:

- Anexo I: Ministerio de Economía (Ministerio, Dirección General de Administración y Unidad Ejecutora Provincial).
- Anexo II: Secretaría de Asuntos Agrarios
- Anexo III: Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables
- Anexo IV: Secretaría de Industria, Minería, Comercio y Turismo
- Anexo V: Dirección General de Industria
- Anexo VI: Dirección General de Comercio Exterior

—Anexo VII: Dirección General de Minería y Recursos Energéticos

—Anexo VIII: Dirección Provincial de Turismo.

—Anexo IX: Secretaría de Obras y Servicios Públicos

—Anexo X: Dirección General de Variaciones de Precios y Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas

—Anexo XI: Dirección General de Transporte

—Anexo XII: Dirección General de Arquitectura

—Anexo XIII: Secretaría de Hacienda y Finanzas

—Anexo XIV: Contaduría General de la Provincia

—Anexo XV: Dirección General de Rentas

—Anexo XVI: Dirección General de Inmuebles

—Anexo XVII: Dirección de Tesorería

—Anexo XVIII: Direc. de Tierras Fiscales

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insupido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 553

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentadamente sobre la reestructuración orgánica funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los Organismos dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social.

Que las respectivas coberturas de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos, que como anexos forman parte de este decreto, correspondientes a las unidades de organización que se mencionan a continuación:

- Anexo I: Ministerio de Bienestar Social (Ministerio y Dirección General de Administración).
- Anexo II: Secretaría de Acción y Seguridad Social.
- Anexo III: Dirección General de Familia y Minoridad.
- Anexo IV: Dirección General de Deportes.
- Anexo V: Dirección General de Promoción Social.
- Anexo VI: Dirección General de Cooperativas y Mutualidades.
- Anexo VII: Instituto Provincial del Aborigen.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjese establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Car-

gos, sólo podrá ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisorio que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 554

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentadamente sobre la reestructuración orgánica funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los Organismos dependientes de la Jurisdicción Salud.

Que las respectivas coberturas de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige

disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos, que como anexos forman parte de este decreto, correspondientes a las unidades de organización que se mencionan a continuación:

- Anexo I: Ministerio de Salud Pública.
- Anexo II: Secretaría de Areas Operativas del Interior.
- Anexo III: Dirección Zona Norte.
- Anexo IV: Dirección Zona Sud.
- Anexo V: Dirección Zona Oeste.
- Anexo VI: Secretaría de Areas Operativas de Capital.
- Anexo VII: Hospital San Bernardo.
- Anexo VIII: Hospital Del Milagro.
- Anexo IX: Hospital Materno Infantil.
- Anexo X: Hospital Christofredo Jakob.
- Anexo XI: Hospital Arturo Oñativia.
- Anexo XII: Primer Nivel de Atención.
- Anexo XIII: Secretaría de Medicina Sanitaria y Medio Ambiente.
- Anexo XIV: Dirección de Estadística de Salud.
- Anexo XV: Dirección de Enfermería.
- Anexo XVI: Dirección de Epidemiología.
- Anexo XVII: Dirección de Odontología.
- Anexo XVIII: Dirección de Farmacia.
- Anexo XIX: Dirección de Bioquímica.
- Anexo XX: Dirección de Atención Primaria de la Salud.
- Anexo XXI: Dirección de Programas de Salud.
- Anexo XXII: Dirección de Bromatología.
- Anexo XXIII: Dirección de Recursos Humanos.
- Anexo XXIV: Dirección de Saneamiento Ambiental.
- Anexo XXV: Dirección Gral. de Coordinación.
- Anexo XXVI: Dirección de Emergencias Sanitarias.
- Anexo XXVII: Dirección de Fiscalización y Control de Calidad de Servicios de Salud.
- Anexo XXVIII: Dirección de Obras y Servicios Auxiliares.
- Anexo XXIX: Dirección de Contrataciones.
- Anexo XXX: Dirección General de Administración.

- Anexo XXXI: Dirección de Administración Contable.
- Anexo XXXII: Area Operativa I Colonia Santa Rosa.
- Anexo XXXIII: Area Operativa II Pichanal.
- Anexo XXXIV: Area Operativa III Aguaray.
- Anexo XXXV: Area Operativa IV Morillo.
- Anexo XXXVI: Area Operativa V Santa Victoria Oeste.
- Anexo XXXVII: Area Operativa VI Iruya.
- Anexo XXXVIII: Area Operativa VII Poci-tos.
- Anexo XXXIX: Area Operativa VII Santa Victoria Este.
- Anexo XL: Area Operativa IX Embarcación.
- Anexo XLI: Area Operativa X Nazareno.
- Anexo XLII: Area Operativa XI Orán.
- Anexo XLIII: Area Operativa XII Tartagal.
- Anexo XLIV: Area Operativa XIII Rivadavia Banda Sur.
- Anexo XLV: Area Operativa XIV Las La-jitas.
- Anexo XLVI: Area Operativa XV Joaquín V. González.
- Anexo XLVII: Area Operativa XVI El Que-brachal.
- Anexo XLVIII: Area Operativa XVII El Gal-pón.
- Anexo XLIX: Area Operativa XVIII Rosario de la Frontera.
- Anexo L: Area Operativa XIX Metán.
- Anexo LI: Area Operativa XXI El Tala.
- Anexo LII: Area Operativa XXII General Güemes.
- Anexo LIII: Area Operativa XXIII Apoli-nario Saravia.
- Anexo LIV: Area Operativa XXIV Cafayate.
- Anexo LV: Area Operativa XXV San Carlos.
- Anexo LVI: Area Operativa XXVI Molinos.
- Anexo LVII: Area Operativa XXVII Cachi.
- Anexo LVIII: Area Operativa XXVIII Gene-ral Mosconi.
- Anexo LIX: Area Operativa XXIX San An-tonio de los Cobres.
- Anexo LX: Area Operativa XXX Cerrillos.
- Anexo LXI: Area Operativa XXXI Hipólito Irigoyen.
- Anexo LXII: Area Operativa XXXII Rosa-rio de Lerma.
- Anexo LXIII: Area Operativa XXXIII Chi-coana.
- Anexo LXIV: Area Operativa XXXIV El Carril.
- Anexo LXV: Area Operativa XXXV Coronel Moldes.
- Anexo LXVI: Area Operativa XXXVI La Viña.
- Anexo LXVII: Area Operativa XXXVII Gua-chipas.
- Anexo LXVIII: Area Operativa XXXVIII El Potrero.
- Anexo LXIX: Area Operativa XLIV Alto de la Sierra.
- Anexo LXX: Hospital Angastaco.
- Anexo LXXI: Hospital Seclantás.
- Anexo LXXII: Hospital La Merced.
- Anexo LXXIII: Hospital Campo Quijano.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley

6583 déjese establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrá ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3° — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4° — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5° — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO N° 555

#### Ministerio de Educación

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1° declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Actas respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánica funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los Organismos dependientes de la Jurisdicción Educación.

Que las respectivas coberturas de cargos se han efectuado previa depuración de las situa-

ciones tipificadas por la Ley 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos, que como anexos forman parte de este decreto, correspondientes a las unidades de organización que se mencionan a continuación:

- Anexo I: Ministerio de Educación.
- Anexo II: Secretaría de Educación.
- Anexo III: Dirección General de Administ.
- Anexo IV: Dirección General de Educación Superior.
- Anexo V: Dirección General de Educación Media.
- Anexo VI: Dirección General de Educación Técnica.
- Anexo VII: Dirección General de Educación Privada.
- Anexo VIII: Dirección General de Cultura.
- Anexo IX: Dirección de Acción Cultural.
- Anexo X: Biblioteca Provincial "Victorino de la Plaza.
- Anexo XI: Archivo y Biblioteca Histórico.
- Anexo XII: Museo de Bellas Artes.
- Anexo XIII: Museo de Antropología.

Art. 2° — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrá ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3° — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de desig-

nación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 556

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección General de Obras Sanitarias.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura organico-funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección General de Obras Sanitarias, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjese establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisorio que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

**Dirección General de Obras Sanitarias**

**Objetivo:** Los establecidos por la Ley Orgánica Nº 775/46 - Código de Aguas de la provincia de Salta.

(Ver Anexo aparte)



Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 557

Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección Provincial de Energía.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura organico-funcional, objetivos y acciones de cada organismo, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección Provincial de Energía, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6683 déjese establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos, funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los

cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 558

Ministerio de Economía

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánica funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, plan de cargos y cobertura de cargos de la Dirección Provincial de Vialidad.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección Provincial de Vialidad, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de retiros voluntarios, jubilación de oficio y separación del servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro Personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

**(Ver Anexo aparte)**

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 559

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos,

cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de la Administración General de Aguas de Salta.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo, la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos de la Administración General de Aguas de Salta, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de retiros voluntarios, jubilación de oficio y separación del servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria per-



sal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 560**

Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO :**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos del Ente Autárquico Parque Industrial.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos del Ente Autárquico Parque Industrial, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslados en-

tre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afexar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 561**

Ministerio de Economía

Visto la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular su propuesta.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentadamente sobre la reestructuración orgánico funcional, planta de cargos y cobertura de cargos del Banco Provincial de Salta.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo

propio de la Administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exijan perfiles específicos o que no están disponible en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos del Banco Provincial de Salta, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Coberturas de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni invalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el periodo comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 562**

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos del Instituto Provincial de Seguros.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo, la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos del Instituto Provincial de Seguros, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no cons-

tiene saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de retiros voluntarios, jubilación de oficio y separación del servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 563

##### Ministerio de Bienestar Social

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

##### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo, la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos del Banco de Préstamos y Asistencia Social, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán dispo-nerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de retiros voluntarios, jubilación de oficio y separación del servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 564

##### Ministerio de Bienestar Social

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

##### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos,

cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo, la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos de la Caja de Previsión Social de la Provincia, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de retiros voluntarios, jubilación de oficio y separación del servicio, por el periodo comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal,

establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
- Juncosa - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 565

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO.**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que asimismo, la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige disponer y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico-funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y cobertura de cargos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslados entre los

agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán disponerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 3º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 4º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en cobertura de cargos en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
- Juncosa - Guía de Villada -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 566

#### Ministerio de Educación

Visto la Ley 6895, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la restructuración orgánico funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada Jefe de Repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la restructuración orgánico funcional y planta de cargos del Consejo General de Educación.

Que la cobertura de cargos deberá concretarse dentro del término de 30 (treinta) días a contar de la fecha del presente, por lo cual mediante el presente sólo se aprueba como parte anexa la nómina total del personal que viene prestando servicio efectivo en dependencias del Consejo General de Educación, con detalle de las funciones que viene ejerciendo.

Que asimismo la situación de Emergencia Administrativa y Económica del Estado, exige dis-

poner y ratificar medidas tendientes a restringir al mínimo absolutamente necesario la designación de nuevo personal. A tal efecto, utilizando para cubrir las necesidades de servicio que se fueran presentando como consecuencia del dinamismo propio de la administración, en primer lugar agentes de la propia administración pública mediante mecanismos de traslado o equivalentes. Y solamente cuando ello no sea posible, porque los requerimientos del cargo a cubrir exigen perfiles específicos o que no están disponibles en el resto de los agentes, recién entonces quedará habilitada la posibilidad de cobertura de vacantes, mediante incorporación de personal nuevo.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros

#### DECRETA:

Artículo 1º — Aprobar a partir de la fecha del presente decreto, la estructura orgánico funcional, objetivos y acciones del organismo, planta de cargos y nómina del personal que viene prestando servicio efectivo con detalle de las funciones que cada uno ejerce a la fecha, del Consejo General de Educación, que como anexos forman parte de este decreto.

Art. 2º — Dispónese que en el término de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente, se concluya la etapa de elaboración y aprobación del Anexo Cobertura de Planta de Cargos del Consejo General de Educación.

Art. 3º — En el marco de la Emergencia Administrativa y Económica prevista en la Ley 6583 déjase establecido que los cargos vacantes aprobados en el Anexo Cobertura de Cargos, sólo podrán ser cubiertos por traslado entre los agentes que continúan en servicio en la Administración Pública Provincial. Las excepciones, en razón del perfil del cargo sólo podrán dispónerse por acto fundado en razones objetivas que hagan imposible lo dispuesto por el presente artículo.

Art. 4º — Los empleados comprendidos en las respectivas plantas de cargos, mantendrán la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) en que venían revistando. La asignación de cargos-funciones fijadas por este instrumento tendrá el carácter de interina, relación provisoria que se mantendrá hasta el llamado a concurso para la cobertura definitiva de los cargos superiores. Dispónese asimismo que tal asignación no constituye saneamiento ni convalidación de actos administrativos de designación, ascensos o promoción que fueran inválidos en su origen.

Art. 5º — Afectar la partida presupuestaria personal por un monto equivalente al gasto insumido por la remuneración que corresponda retribuir a los agentes no incluidos en la nómina de personal anexa en razón de Retiros Voluntarios, Jubilación de Oficio y Separación del Servicio, por el período comprendido entre la vigencia del presente y la definitiva extinción de su relación de empleo. A los efectos del cálculo de la afectación en la partida presupuestaria personal, establécese que los agentes continuarán percibiendo idéntica remuneración a la percibida hasta la fecha del presente instrumento.

Art. 6º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal, de la respectiva unidad de organización del presupuesto vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Juncosa - Salazar - Guía de Villada - Martino.**  
(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 567

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, a cuyos efectos, cada jefe de repartición procedió a formular sus propuestas.

Que según consta en actas respectivas, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional, planta de cargos y cobertura de cargos de los organismos dependientes de la Jurisdicción Gobernación.

Que las respectivas coberturas de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695, produciéndose en consecuencia movilidades de personal entre distintos regímenes laborales, lo que exige en el caso de que el nuevo régimen laboral asignado sea menos favorable para el agente, que el mismo tenga la oportunidad de no aceptarlo. Y que en caso que sea rechazado el nuevo cargo asignado, la administración decida antes del vencimiento del plazo de la ley 6695, la separación del cargo, conforme al artículo 2º, inc. f).

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**en acuerdo general de Ministros**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Los agentes que figuran en anexo revistarán en la ubicación escalafonaria (nivel-categoría) del cargo-función asignado en respectiva planilla de cobertura de cargos del organismo en que pasan a revistar y bajo las condiciones laborales que rigen para este sector.

Las movilidades de personal referidas precedentemente quedan condicionadas a que los empleados comprendidos en ellas, manifiesten su rechazo en el plazo de 2 (dos) días de notificado el presente. En tal caso serán considerados como empleados no reubicados extinguiéndose su relación de empleo y considerándose los automáticamente incluidos en artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695. Dentro del mismo supuesto y en el mismo plazo, podrán también optar por solicitar el retiro voluntario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa - Guzmán - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 568

**Secretaría General de Gobernación**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánica funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Jurisdicción Gobernación;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto. Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**en acuerdo General de Ministros**  
**DECRETA:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Jurisdicción Gobernación, cuyos datos personales, individualmente se detallan en anexos que forman parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Puig - Guía de Villada - Juncosa - Salazar Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 569

**Ministerio de Gobierno**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánica funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Jurisdicción Gobierno,

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;



Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A .**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Jurisdicción Gobierno, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 570

**Ministerio de Economía**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico-funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Jurisdicción Economía;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A .**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Jurisdicción Economía, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 571

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico-funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A .**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 572

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Jurisdicción Salud Pública;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Jurisdicción Salud Pública, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los agentes gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Guía de Villada - Puig - Juncosa - Salazar - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 573

**Ministerio de Educación**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Jurisdicción Educación;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Jurisdicción Educación, cuyos datos personales, individualmen-

te se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Guía de Villada - Puig - Juncosa - Salazar - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 574

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Dirección General de Obras Sanitarias;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Dirección General de Obras Sanitarias, cuyos datos personales individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.



Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guía de Villada - Guzmán - Puig - Juncosa - Salazar - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 575

Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Dirección Provincial de Energía;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Energía, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guía de Villada - Guzmán - Puig - Juncosa - Salazar - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 576

Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma

legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, cuyos datos personales, individualmente se detallan en anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Guía de Villada - Puig - Juncosa - Salazar - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 577

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Administración General de Aguas de Salta;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Administración General de Aguas de Salta, cuyos datos personales, individualmente se detallan en anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Guía de Villa-  
da - Puig - Juncosa - Salazar  
- Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 578

Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico-funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes del Ente Autárquico Parque Industrial;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros  
D E C R E T A :

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes del Ente Autárquico Parque Industrial, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8 del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Guía de Villa-  
da - Puig - Juncosa - Salazar  
- Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 579

Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico-funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes del Banco Provincial de Salta;

Que el análisis practicado sobre dicha solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y decreto Nº 352/93;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

D E C R E T A :

Artículo 1º — Otorgar retiro voluntario a los agentes dependientes del Banco Provincial de Salta, cuyos datos personales, individualmente se detallan en anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Guía de Villa-  
da - Puig - Juncosa - Salazar  
- Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 580

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánica funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en

materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto. Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 581

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes del Banco de Préstamos y Asistencia Social;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto. Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes del Banco de Préstamos y Asistencia Social, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración

empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 582

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de la Caja de Previsión Social;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto. Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de la Caja de Previsión Social, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 583**

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes del Instituto Provincial de Seguros;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto. Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes del Instituto Provincial de Seguros, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 584**

**Ministerio de Educación**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la reestructuración orgánico funcional del sector público que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma Ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes del Consejo General de Educación;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de Retiro Voluntario establecen la Ley 6583 y Dcto. Nº 353/93;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes del Consejo General de Educación, cuyos datos personales, individualmente se detallan en Anexo que forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la Administración empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del Decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 585**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución.

Que a tales efectos se procedió a relevar nómina de empleados en actividad que por el sexo, edad y antigüedad se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios previsionales y sobre la misma, procedió la Caja de Previsión Social a informar la nómina definitiva de aquellos empleados que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para hacerse acreedor al beneficio;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados nominados en Anexo, con encuadre en las disposiciones del Artículo 2º, inc. c) primer párrafo de la Ley 6695;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la

relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Gobernación que figuran en anexo que forma parte del presente, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — La separación del servicio se producirá una vez que se dicten los actos administrativos que otorguen los respectivos beneficios previsionales y hasta tanto los empleados gozarán de licencias con goce de haberes, a partir de la notificación del presente. En caso de denegarse el beneficio previsional se considerará condición resolutoria lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social a los efectos de que lleve a cabo los procedimientos completos para el otorgamiento de los beneficios dispuestos por la Ley 6695, debiendo dictar el acta administrativa pertinente en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 586

**Ministerio de Gobierno**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución.

Que a tales efectos se procedió a relevar nómina de empleados en actividad que por el sexo, edad y antigüedad se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios previsionales y sobre la misma, procedió la Caja de Previsión Social a informar la nómina definitiva de aquellos empleados que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para hacerse acreedor al beneficio;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados nominados en Anexo, con encuadre en las disposiciones del Artículo 2º, inc. c) primer párrafo de la Ley 6695;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Gobierno, que figuran en anexo que forma parte del presente, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — La separación del servicio se producirá una vez que se dicten los actos admini-

strativos que otorguen los respectivos beneficios previsionales y hasta tanto los empleados gozarán de licencias con goce de haberes, a partir de la notificación del presente. En caso de denegarse el beneficio previsional se considerará condición resolutoria lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social a los efectos de que lleve a cabo los procedimientos completos para el otorgamiento de los beneficios dispuestos por la Ley 6695, debiendo dictar el acta administrativa pertinente en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Juncosa  
- Salazar - Guía de Villada -  
Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 587

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución.

Que a tales efectos se procedió a relevar nómina de empleados en actividad que por el sexo, edad y antigüedad se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios previsionales sobre la misma, procedió la Caja de Previsión Social a informar la nómina definitiva de aquellos empleados que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para hacerse acreedor al beneficio;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados nominados en Anexo, con encuadre en las disposiciones del Artículo 2º, inc. c) primer párrafo de la Ley 6695;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Economía, que figuran en Anexo que forma parte del presente con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — La separación del servicio se producirá una vez que se dicten los actos administrativos que otorguen los respectivos beneficios previsionales y hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente. En caso de denegarse el beneficio previsional se considerará condición resolutoria lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social a los efectos de que lleve a cabo los procedimientos completos para el otorgamiento de los beneficios dispuestos por la Ley 6695, debiendo dictar el acta administrativa pertinente en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Puig - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 588

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar nómina de empleados en actividad que por el sexo, edad y antigüedad se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios previsionales y sobre la misma, procedió la Caja de Previsión Social a informar la nómina definitiva de aquellos empleados que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para hacerse acreedor al beneficio;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados nominados en Anexo, con encuadre en las disposiciones del Artículo 2º, inc. c) primer párrafo de la Ley 6695;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social, que figuran en anexo que forma parte del presente, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — La separación del servicio se producirá una vez que se dicten los actos administrativos que otorguen los respectivos beneficios previsionales y hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente. En caso de denegarse el beneficio previsional se considerará condición resolutoria lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social a los efectos de que lleve a cabo los procedimientos completos para el otorgamiento de los beneficios dispuestos por la Ley 6695, debiendo dictar el acta administrativa pertinente en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Puig - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 589

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar nómina de empleados en actividad que por el sexo, edad y antigüedad se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios previsionales y sobre la misma, procedió la Caja de Previsión Social a informar la nómina definitiva de aquellos empleados que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para hacerse acreedor al beneficio;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados nominados en Anexo, con encuadre en las disposiciones del Artículo 2º, inc. c) primer párrafo de la Ley 6695;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Salud Pública, que figuran en Anexo que forma parte del presente con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — La separación del servicio se producirá una vez que se dicten los actos administrativos que otorguen los respectivos beneficios previsionales y hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente. En caso de denegarse el beneficio previsional se considerará condición resolutoria lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social a los efectos de que lleve a cabo los procedimientos completos para el otorgamiento de los beneficios dispuestos por la Ley 6695, debiendo dictar el acta administrativa pertinente en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Puig - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 590

## Ministerio de Educación

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

## CONSIDERANDO:

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar nómina de empleados en actividad que por el sexo, edad y antigüedad se encontrarían en condiciones de acceder a los beneficios previsionales y sobre la misma, procedió la Caja de Previsión Social a informar la nómina definitiva de aquellos empleados que reúnen las condiciones exigidas por la legislación vigente para hacerse acreedor al beneficio;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados nominados en Anexo, con encuadre en las disposiciones del Artículo 2º, inc. c) primer párrafo de la Ley 6695;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

## D E C R E T A:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Educación, que figuran en anexo que forma parte del presente, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — La separación del servicio se producirá una vez que se dicten los actos administrativos que otorguen los respectivos beneficios previsionales y hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente. En caso de denegarse el beneficio previsional se considerará condición resolutoria lo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º — Remítase copia del presente a la Caja de Previsión Social a los efectos de que lleve a cabo los procedimientos completos para el otorgamiento de los beneficios dispuestos por la Ley 6695, debiendo dictar el acta administrativa pertinente en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar -  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 591

## Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

## CONSIDERANDO:

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran otros cargos en jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2º, inc. e) de la referida Ley 6695;

Que para el análisis de los casos individuales, se tuvo en cuenta la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad de cargos y por superposición de horarios y la voluntad de opción manifestada por el propio agente en sus respectivas declaraciones juradas;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción del servicio en el o los cargos que determinan la incompatibilidad de los agentes cuyos datos personales y laborales se indica individualmente en nómina anexa;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

## D E C R E T A:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Gobernación, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, en el o los cargos que individualmente se indica en dicho anexo, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. e) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar -  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 592

## Ministerio de Gobierno

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

## CONSIDERANDO:

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran otros cargos en jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2º, inc. e) de la referida Ley 6695;

Que para el análisis de los casos individuales, se tuvo en cuenta la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad de car-



gos y por superposición de horarios y la voluntad de opción manifestada por el propio agente en sus respectivas declaraciones juradas;

Que a tal efecto, corresponde disponer la extinción del servicio en el o los cargos que determinan la incompatibilidad de los agentes cuyos datos personales y laborales se indica individualmente en nómina anexa;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Gobierno, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, en el o los cargos que individualmente se indica en dicho anexo, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. e) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 593**

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran otros cargos en jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2º, inc. e) de la referida Ley 6695;

Que para el análisis de los casos individuales, se tuvo en cuenta la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad de cargos y por superposición de horarios y la voluntad de opción manifestada por el propio agente en sus respectivas declaraciones juradas;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción del servicio en el o los cargos que determinan la incompatibilidad de los agentes cuyos datos personales y laborales se indica individualmente en nómina anexa;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo General de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Economía, cuyos da-

tos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, en el o los cargos que individualmente se indica en dicho anexo, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. e) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 594**

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran otros cargos en jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2º, inc. e) de la referida Ley 6695;

Que para el análisis de los casos individuales, se tuvo en cuenta la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad de cargos y por superposición de horarios y la voluntad de opción manifestada por el propio agente en sus respectivas declaraciones juradas;

Que a tal efecto, corresponde disponer la extinción del servicio en el o los cargos que determinan la incompatibilidad de los agentes cuyos datos personales y laborales se indica individualmente en nómina anexa;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, en el o los cargos que individualmente se indica en dicho anexo, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. e) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)



Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 595

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran otros cargos en jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2º, inc. e) de la referida Ley 6695;

Que para el análisis de los casos individuales, se tuvo en cuenta la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad de cargos y por superposición de horarios y la voluntad de opción manifestada por el propio agente en sus respectivas declaraciones juradas;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción del servicio en el o los cargos que determinan la incompatibilidad de los agentes cuyos datos personales y laborales se indica individualmente en nómina anexa;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Salud Pública, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, en el o los cargos que individualmente se indica en dicho anexo, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. e) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
Juncosa - Guía de Villada - Martín.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 596

**Ministerio de Educación**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades instrumentadas para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de

empleados en actividad que registran otros cargos en jurisdicción nacional, provincial y/o municipal, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 2º, inc. e) de la referida Ley 6695;

Que para el análisis de los casos individuales, se tuvo en cuenta la normativa legal vigente en materia de incompatibilidad de cargos y por superposición de horarios y la voluntad de opción manifestada por el propio agente en sus respectivas declaraciones juradas;

Que al efecto, corresponde disponer la extinción del servicio en el o los cargos que determinan la incompatibilidad de los agentes cuyos datos personales y laborales se indica individualmente en nómina anexa;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Educación, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, en el o los cargos que individualmente se indica en dicho anexo, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. e) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar  
Juncosa - Guía de Villada - Martín.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 597

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades a instrumentar para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran tener autorizada jubilaciones o retiros;

Que al respecto, la referida Ley 6695 en su artículo 2º inc. c), faculta a disponer en tales casos el cese inmediato del empleado en su relación como empleado público en actividad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Gobernación, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, a partir de

la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 598**

**Ministerio de Gobierno**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades a instrumentar para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran tener autorizada jubilaciones o retiros;

Que al respecto, la referida Ley 6695 en su artículo 2º inc. c), faculta a disponer en tales casos el cese inmediato del empleado en su relación como empleado público en actividad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Gobierno, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 599**

**Ministerio de Economía**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades a instrumentar para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran tener autorizada jubilaciones o retiros;

Que al respecto, la referida Ley 6695 en su artículo 2º inc. c), faculta a disponer en tales casos el cese inmediato del empleado en su relación como empleado público en actividad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Economía, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 600**

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades a instrumentar para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran tener autorizada jubilaciones o retiros;

Que al respecto, la referida Ley 6695 en su artículo 2º inc. c), faculta a disponer en tales casos el cese inmediato del empleado en su relación como empleado público en actividad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 601**

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades a instrumentar para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran tener autorizada jubilaciones o retiros;

Que al respecto, la referida Ley 6695 en su artículo 2º inc. c), faculta a disponer en tales casos el cese inmediato del empleado en su relación como empleado público en actividad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependientes de la Jurisdicción Salud Pública, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 602**

**Ministerio de Educación**

VISTO la Ley 6695 que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la Provincia de Salta; y

**CONSIDERANDO:**

Que la misma normativa legal autoriza la reestructuración orgánico-funcional del sector público provincial y en tal marco fija potestades para la determinación de formas y modalidades a instrumentar para su ejecución;

Que a tales efectos se procedió a relevar mediante declaración jurada la situación de empleados en actividad que registran tener autorizada jubilaciones o retiros;

Que al respecto, la referida Ley 6695 en su artículo 2º inc. c), faculta a disponer en tales casos el cese inmediato del empleado en su relación como empleado público en actividad;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los empleados dependien-

tes de la Jurisdicción Educación, cuyos datos personales y de revista se detallan en anexo que forma parte del presente, a partir de la notificación del presente decreto, con encuadre en las disposiciones del artículo 2º inc. c) de la Ley 6695.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 603**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por Decreto Nº 550/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de los organismos dependientes de la Jurisdicción Gobernación, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones típificadas por la Ley Nº 6695.

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Gobernación; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la Ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en Anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Gobernación, cuyos datos se mencionan en Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a

partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectiva del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 604

##### Ministerio de Gobierno

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

##### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por Decreto Nº 551/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de los organismos dependientes de la Jurisdicción Gobierno, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Gobierno; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la Ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en Anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia en acuerdo general de Ministros

##### DECRETA:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Gobierno, cuyos datos se mencionan en Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectiva del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 605

##### Ministerio de Economía

VISTO la Ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta, y;

##### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en Acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por Decreto Nº 552/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de los organismos dependientes de la Jurisdicción Economía, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la Ley Nº 6695.

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectos

tados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la Ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en Anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Economía, cuyos datos se mencionan en Anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el Anexo a que se refiere el artículo 1º se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectiva del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Salazar - Juncosa - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 606

**Ministerio de Bienestar Social**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Provincial;

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 553/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de los organismos dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva;

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Bienestar Social; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Bienestar Social cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guía de Villada - Puig - Guzmán - Juncosa - Salazar - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 607

**Ministerio de Salud Pública**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial;

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto N° 554/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de los organismos dependientes de la Jurisdicción Salud Pública, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley N° 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Salud Pública; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Salud Pública, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la ejecución del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte).

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO N° 608****Ministerio de Educación**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto N° 555/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de los organismos dependientes de la Jurisdicción Educación, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley N° 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Educación; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Jurisdicción Educación, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.



Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 609

##### Ministerio de Economía

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 556/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección General de Obras Sanitarias, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado, previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**  
**en acuerdo general de Ministros**  
D E C R E T A:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Dirección General de Obras Sanitarias, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

#### DECRETO Nº 610

##### Ministerio de Economía

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

#### CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 557/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección Provincial de Energía, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Enería, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 611**

**Ministerio de Economía**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 558/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos de la Dirección Provincial de Vialidad, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el

ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Dirección Provincial de Vialidad, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

**DECRETO Nº 612**

**Ministerio de Economía**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 559/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos de la Administración General de



Aguas de Salta, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de la Administración General de Aguas de Salta, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.**

**(Ver Anexo aparte)**

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 613

**Ministerio de Economía**

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgá-

nico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundamentadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 560/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos del Ente Autárquico Parque Industrial, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros**

**D E C R E T A:**

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes del Ente Autárquico Parque Industrial, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.**

**(Ver Anexo aparte)**

Salta, 26 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 614

## Ministerio de Economía

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

## CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 561/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos del Banco Provincial de Salta, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Economía; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

## D E C R E T A:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes del Banco Provincial de Salta, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte).

Salta, 26 de marzo de 1993

## DECRETO Nº 616

## Ministerio de Bienestar Social

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

## CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 563/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos del Banco de Préstamos y Asistencia Social, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Bienestar Social; 3º) al considerar las Comisiones Ministeriales, con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros

## D E C R E T A:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes del Banco de Préstamos y Asistencia Social, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inc. f) de la Ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de

licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Puig  
- Guzmán - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 618

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que según consta en acta, la Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta del organismo.

Que por decreto Nº 565/93 se aprueba la nueva estructura, planta de cargos y cobertura de cargos del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, habiéndose considerado las conclusiones de la Comisión Ministerial respectiva.

Que la cobertura de cargos se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que el proceso de reubicación de personal excedente del organismo se ha materializado en tres (3) instancias a saber: 1º) mediante la regularización de absorción de agentes afectados de y al organismo; 2º) al considerar la Comisión Ministerial las vacantes producidas en el ámbito de la Jurisdicción Bienestar Social; 3) al considerar las Comisiones Ministeriales con la coordinación del C.E.C.R.E., la totalidad de las vacantes disponibles en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto resulta procedente, en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes no reubicados en el proceso referido en el párrafo anterior, cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto.

Por ello:

El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A:

Artículo 1º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyos datos se mencionan en anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 1º, se producirá a partir de la fecha en que la administración empleadora ponga a disposición del agente, la indemnización prevista en el artículo 2º, inciso f) de la ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 4º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo 11 del decreto 352/93.

Art. 5º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro Personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guía de Villada - Guzmán - Puig - Juncosa - Salazar -  
Martino.

(Ver Anexo aparte)

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 622

Ministerio de Economía

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

VISTO el fallecimiento del señor Interventor de la Dirección de Vialidad de Salta, Ing. Carlos Agustín Franco Sosa; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar al funcionario responsable de la mencionada Dirección;

Que el decreto Nº 25/91 autoriza a intervenir a los organismos de la Administración Pública Provincial Desconcentrados y Descentralizados, incluyendo Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Servicios de Cuentas Especiales, Bancos Oficiales, Obras Sociales, Organismos y Entes Previsionales del Sector Público y todo otro ente de su dependencia cualquiera fuera su naturaleza y mientras esté vigente la emergencia administrativa sancionada por el artículo 26 de la ley Nº 6583, con las atribuciones y obligaciones establecidas en su artículo 2º;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia  
D E C R E T A:

Artículo 1º — Designase al Ing. Civ. Alberto Antonio Constancio Fissore, Mat. Indiv. Nº

6.484.064, Clase 1933, interventor de la Dirección de Vialidad de Salta, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Guzmán - Martino - Larrán.**

Salta, 26 de marzo de 1993

DECRETO Nº 623

Ministerio de Bienestar Social

VISTO la ley 6695, que en su artículo 1º declara el Estado de Emergencia Laboral del sector público en la provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se faculta al Poder Ejecutivo a producir la reestructuración orgánico-funcional en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial e inclusive en las Sociedades del Estado;

Que la Sociedad del Estado PRO.VI.PO. S.E. (Programa de Viviendas Populares Sociedad del Estado) se encuentra en situación de liquidación;

Que según consta en acta de Comisión Ministerial se ha expedido fundadamente sobre la reestructuración orgánico-funcional y sus efectos sobre el personal que integra la planta de la Sociedad del Estado en Liquidación;

Que en el marco de la reestructuración orgánico-funcional que dicha norma legal autoriza y en orden a las potestades que la misma ley establece, se procedió a la recepción y análisis de las solicitudes de Retiros Voluntarios interpuestas por empleados dependientes de PRO.VI.PO. S.E. (e.l.);

Que el señor Liquidador de la Sociedad del Estado ha dictado la resolución 15/93 por la que pone a consideración del Poder Ejecutivo, en los términos dispuestos en el decreto 353/93 los retiros voluntarios de los agentes que allí se detallan;

Que el análisis practicado sobre dichas solicitudes se ajusta a las disposiciones que en materia de retiro voluntario establecen la ley 6583 y decreto 353/93;

Que el señor Liquidador de la Sociedad del Estado ha dictado la resolución Nº 14/93 por la que deja sin efecto el cuadro de cargos de la sociedad;

Que la cobertura de los cargos de la Sociedad en Liquidación se ha efectuado previa depuración de las situaciones tipificadas por la ley Nº 6695;

Que en la sociedad no se presentan ninguno de los casos previstos en el artículo 2º, incisos c), d) y e) de la ley 6695;

Que por todo lo expuesto resulta procedente en el marco de la ley 6695, disponer la separación del servicio de los agentes comprendidos en la Resolución Nº 14/93 de PRO.VI.PO. S.E. en Liquidación y cuyos datos personales figuran en anexo que forma parte del presente decreto;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo general de Ministros  
D E C R E T A:**

Artículo 1º — Otorgar Retiro Voluntario a los agentes dependientes de PRO.VI.PO. Sociedad del Estado en Liquidación, cuyos datos personales individualmente se detallan en la Resolución 15/93 de PRO.VI.PO. S.E. en Liquidación que como Anexo 1 forma parte del presente decreto, quedando extinguida la relación de empleo.

Art. 2º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo referido en el artículo precedente, se producirá a partir de la fecha en que la sociedad empleadora ponga a disposición del empleado, la indemnización prevista en los artículos 6º y 8º del decreto 353/93. Hasta tanto los empleados gozarán de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 3º — Disponer la extinción de la relación de empleo de los agentes dependientes de PRO.VI.PO. Sociedad del Estado en Liquidación cuyos datos figuran en la Resolución Nº 14/93 que como Anexo 2 forma parte del presente decreto.

Art. 4º — La separación efectiva del servicio de los agentes incluidos en el anexo a que se refiere el artículo 3º se producirá a partir de la fecha en que la sociedad empleadora ponga a disposición del agente la indemnización prevista en el artículo 2º, inciso f) de la ley 6695, hasta tanto el empleado gozará de licencia con goce de haberes, a partir de la notificación del presente.

Art. 5º — La disconformidad del agente con la liquidación de la indemnización no suspenderá los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 6º — Dentro del plazo de dos (2) días de notificado el presente, los agentes comprendidos en el artículo 3º y que tuvieren derecho al retiro voluntario podrán optar por el mismo conforme lo dispone el artículo II del decreto 352/93.

Art. 7º — El gasto que demande la atención del presente se imputará al rubro personal de cada una de las Unidades de Organización respectivas del presupuesto vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Salazar - Juncosa  
- Guzmán - Guía de Villada - Martino.**

(Ver Anexo aparte)

**PRO.VI.PO. S.E. (En Liquidación)**

Salta, 8 de marzo de 1993

Alte. Brown 423 Tel. 224838 Salta.

RESOLUCION Nº 15/93.

VISTO el dictado de la ley 6695 promulgada por decreto Nº 350 del Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma es de aplicación a esta Sociedad del Estado en razón de lo que establece su Art. 2º;

Que existen en la sociedad numerosos pedidos de retiros voluntarios;

Que del análisis de las presentaciones de retiros voluntarios surge la procedencia de los mismos;

Que por imperio de la ley 6695 y decreto 353/93 es el Poder Ejecutivo el que debe otorgar los retiros voluntarios;

Por ello,

**El Liquidador de PRO.VI.P.O. S.E.**

RESUELVE:

Artículo 1º — Poner a consideración del Poder Ejecutivo, en los términos del decreto 353/93, el otorgamiento de los retiros voluntarios de los agentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comunicar al Ministerio de Bienestar Social la presente resolución a los efectos de que se adopte respecto del personal de la sociedad comprendido en esta resolución los recaudos necesarios para hacer efectivo el pedido de retiro voluntario.

Art. 3º — Comunicar a la asamblea de la sociedad la presente resolución a través del señor representante del Poder Ejecutivo, Lic. Luis Zone.

Art. 4º — De forma.

César Víctor Dagún

Jefe Dpto. Numeración General Leyes y  
Decretos - Gobernación

Dr. Pablo Ponce Peñalva

Liquidador

PRO.VI.P.O. S.E. en Liquidación - Dcto. 264/72

**LICITACION PUBLICA**

O. P. Nº 91034

F. Nº 7572

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

5to. DISTRITO (SALTA)

Licitación Pública Nº 2071/93 - Ley Nº 13.064

Objeto: Refuerzo en 0,05 metros de espesor en la ruta 34, tramo empalme ruta 50, empalme ruta 81, en un total de 69 kilómetros.

Plazo de Ejecución: Veinte (20) meses.

Presupuesto Oficial: \$ 4.120.000.

Precio del Pliego: \$ 2.000.

Lugar de venta de pliegos: Av. Julio A. Roca 738, Capital Federal.

Fecha y Hora de Apertura: 26 de abril de 1993, a horas doce (12.00).

Imp. \$ 315.-

e) 10 al 30-3-93

**PRORROGA DE LICITACION PUBLICA**

O. P. Nº 91237

F. Nº 7581

**MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL  
INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO  
URBANO Y VIVIENDA  
COMUNICADO**

El Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda comunica que mediante Resolución Nº 170/93 ha dispuesto prorrogar la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 14/93 - Obra: 12 viviendas en Seclantás, para el día 13 de abril de 1993 a horas 9,00.

Imp. \$ 42.

e) 25 y 26-3-93

**LICITACION PRIVADA**

O. P. Nº 91233

F. Nº 7580

**ADMINISTRACION DE PARQUES  
NACIONALES**

**PARQUE NACIONAL EL REY  
LICITACION PRIVADA Nº 02/83**

Objeto: Adquisición de materiales destinados a reparación alambrado perimetral Parque Nacional El Rey.

Valor del pliego: \$ 10.

Consulta del pliego: Delegación Administrativa Salta, sito en calle España 366 - 3er. Piso, Salta, Capital - C.P. 4.400.

Apertura de ofertas: Día 29 de marzo de 1993 a horas 10.00 en el local de la Delegación Salta - P.N. El Rey, sito en calle España Nº 366 - 3er. piso - Salta. C.P. 4.400.

Imp. \$ 42.

e) 25 y 26-3-93

**CONCESIONES DE AGUA PUBLICA**

O. P. Nº 91158

F. Nº 64160

Ref.: Expte. Nº 34-135.961/85

A los efectos establecidos en el Art. 350 Inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Osvaldo José Martorell, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 0,9103 Ha. del inmueble denominado Fracción M. de Finca La Falda, Catastro Nº 324 ubicado en el departamento Cerrillo; con una dotación de 0,48 Lt./Seg. a derivar del río Toro, margen izquierda, conducidos por el canal secundario IV y acequia Otero. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Además, solicita el otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 10 Has. de la misma propiedad y misma fuente de derivación con una dotación de 5,25 Lts./Seg. Los caudales de esta concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del Art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 Inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 16 de diciembre de 1992.

**Agrón. Aldo Sergio Arzelán**

Jefe de Div. Registro y Catastro de Aguas  
D. H. - A.G.A.S.

**Ing. Oscar Jorge Dean**

Jefe Departamento Explotación Riego  
D. H. - A.G.A.S.

Imp. \$ 170.-

e) 19-3 al 1-4-93

O.P. Nº 91121

F. Nº 64114

Ref.: Expte. Nº 34-167.029/91.

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del Art. 233 y 350, inc. b) del citado Código, se hace saber que la señora Clementina Pérez de Muñoz, a solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 3142 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos al señor Ricardo Pérez Díaz para regar con carácter Permanente y a Perpetuidad la superficie de veinte hectáreas en el inmueble denominado Lotes 25-26, Catastro Nº 548 del departamento Orán.

La señora Clementina Pérez de Muñoz pretende una dotación de 1.31 lts./seg. a derivar del río Colorado, margen derecha por medio del Canal Matriz de La Toma "B", Secundario "Dársena" e Higuera "Pérez Díaz", para irrigar 2,500 Has. de su propiedad. Catastro Nº 16.355

del departamento Orán. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350, inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente, a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro de plazo antes mencionado.

Administración General de Aguas de Salta,  
25 de febrero de 1993.

Ing. Antenor A. Sulekio, Jefe Div. Int. de  
Aguas, Dpto. Exploatación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 170.-

e) 17 al 30-3-93

## Sección JUDICIAL

### SENTENCIAS

O. P. Nº 91243

F. s/c Nº 6143

"Salta, 4 de setiembre de 1992. Autos y vistos. Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Falla: I.— Condenando a Juan Alberto Aramayo de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de seis años y seis meses de prisión, accesorios legales y costas, por resultar autor material y responsable de los delitos de hurto, amenazas reiteradas (dos hechos) y violación, todo en concurso real (Arts. 162, 149 bis 1er. párr., 119 inc. 3º, 55, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del C.P.) ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II.— Absolviendo a Juan Alberto Aramayo de las demás condiciones personales obrantes en autos, por aplicación del Art. 4º del C.P.P., de los delitos de amenazas, causa originaria 33.689/91 del Juzgado de Instrucción de Ira. Nominación: estafa en grado de tentativa, causa originaria 20.599/91 del Juzgado de Instrucción 2da. Nominación y de privación ilegítima de la libertad, causa originaria 34.597/91 del Juzgado de Instrucción Ira. Nominación, todos del Distrito Judicial del Sur-Metán. III.— Regulando... IV.— Disponiendo... V.— Cópiese... Fdo. Dres. Nieva, González Ferreyra, Costas —ad hoc—. Jueces: Esc. Trindade, secretario.

Sin cargo.

e) 26-3-93

O. P. Nº 91242

F. Nº 6143

"Salta, 23 de setiembre de 1992. Autos y vistos. Considerando: La Cámara Primera en lo Criminal. Falla: I) Condenando a Aldo Pérez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de ocho años de prisión accesorios legales y costas, por resultar co-autor responsable de los delitos de hurtos de automotores reiterados, nueve hechos, por aplicación de los Arts. 162, 55, 12, 19, 29 inc. 3º, 40 y 41 del Código Penal y 38 supuesto del de-

creto ley 6592/58. Disponiendo en consecuencia que permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II) Declarando a Aldo Pérez, de las condiciones personales obrantes en autos, reincidente por segunda vez, por aplicación del Art. 50 del Código Penal. Fdo.: Dres. Jorge A. González Ferreyra, Carlos Nieva, Félix Costas - Jueces. Esc. Héctor Trindade, secretario.

Sin cargo.

e) 26-3-93

O. P. Nº 91241

R. s/c Nº 6143

Salta 30 de octubre de 1992. Autos y vistos. Considerando: La Cámara 1ª en lo Criminal, falla: I) Condenando a Juan Normando Rodríguez de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de tres años y cuatro meses de prisión, accesorios legales y costas, por resultar autor material y responsable de los delitos de estafas reiteradas (dos hechos) en concurso real (Arts. 172, 55, 19, 12, 29 Inc. 3º, 40 y 41 del C. P.). Ordenando que el mismo permanezca alojado en la Cárcel Penitenciaria local. II) Declarando al penado reincidente por primera vez en los términos del Art. 50 del C. P. III) Ordenando... IV) Cópiese... Fdo. Dres. Alavila, González Ferreyra, Nieva, Jueces: Dra. Yobe, secretaria. Salta, 15 de febrero de 1993. Autos y vistos. Considerando, la Cámara 1ª en lo Criminal, resuelve: I) Revocar la condicionalidad de la pena impuesta en expediente Nº 10.727/82 y su acumulada Nº 11.357/83 en fecha 22 de febrero de 1984, por no haber transcurrido el término fijado en el Art. 27 del C.P. II) Unificar las penas impuestas a Juan Normando Rodríguez de las demás condiciones personales obrantes en autos en las causas Nros. 10.727/82 y su acumulada 11.357/83 a Nº 12.860/87 y sus acumuladas Nros. 12.879/87 y 14.161/92 todas de esta Cámara 1ª en lo Criminal, dictando la pena única de nueve años de prisión y costas, declarándolo reincidente por primera vez (Art. 50 del C.P.). III) Disponiendo... IV) Cópiese... Fdo. Dres. Ala-



vila, Nieva, González Ferreyra: jueces; escribano Trindade, secretario.

Sin cargo.

e) 26-3-93

### SUCESORIOS

O. P. Nº 91253

F. Nº 64375

El Dr. José Osvaldo Yáñez, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 4ª Nom., Secretaría del Dr. Jorge Ramón Montenegro, en los autos caratulados "Covi, Vinicio: Sucesorio", Expte. Nº B-33.693/92 cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publicación por tres días en el Bol. Oficial y periódico de circulación diaria. Salta, 22 de febrero de 1993. Jorge Montenegro, Secretario.

Imp. \$ 25,50.

e) 26 al 30-3-93

O. P. Nº 91246

F. Nº 64329

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez de Ira. Inst. C. y C. de 10ª Nom., Sec. de Teresa del Carmen López, en Expte. B-34.718/92, cita y emplaza a herederos y acreedores de Oscar José Bini para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. Salta, 16 de marzo de 1993. Dra. Theilma Niederlé de Leoni, Secretaria.

Imp. \$ 25,50.

e) 26 al 30-3-93

O. P. Nº 91234

F. Nº 64304

La Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 7ma. Nom., en autos caratulados: Carreras, Francisco Higinio, Expte. Nº B-28.233/92 cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Fdo.: Dra. Beatriz T. del Olmo, Juez. Dra. Adriana García de Escudero, secretaria. Salta, 12 de noviembre de 1992.

Imp. \$ 25,50

e) 25, 26 y 29-3-93

O. P. Nº 91231

F. Nº 64301

El Doctor Juan A. Cabral Duba Juez, a cargo del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 12ava. Nominación, Secretaría de la Escribana Raquel T. de Rueda, en Expediente Nº 2B-32.565/92 - Sucesorio - Trujillo, Angel - cita a todos los que se encuentren con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publicación 3 días en los diarios Boletín Oficial y otro Comercial. Salta, 19 de marzo de 1993. Escr. Raquel T. de Rueda, secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 25, 26 y 29-3-93

O. P. Nº 91230

F. Nº 64292

La Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación. Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en autos caratulados: "Peroné Piane Víctor y Elvira Violeta Morales s/Sucesorio", Expte. Nº B-31.526/92, cita y emplaza a herederos, acreedores de los causantes y a quienes se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión para que en el plazo de treinta días, a contar de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres días. Fdo. Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, Juez. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. \$ 25,50

e) 25 al 29-3-93

O.P. Nº 91.219

F. Nº 64.278

La Dra. Susana Raquel Alday, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nominación; Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Vilte, Luis s/Sucesorio", Expte. Nº B-25.326/92, cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.- Publicación edictos tres (3) días.- Salta, 17 de diciembre de 1992.- Dra. Teresa del Carmen López, secretaria.-

Imp. \$ 25,50

e) 24 al 26/03/93

O.P. Nº 91.214

R. s/c. Nº 6.141

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 5ta. Nominación; Secretaría del Dr. Ricardo H. Barbarán, en los autos caratulados: "Avendaño, Idelfonsa - Sucesorio", Expte. Nº B-29.656/92, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.- Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y diario Eco de Norte.- Salta, 16 de marzo de 1993.- Dr. Ricardo H. Barbarán, secretario.- Sin cargo.-

e) 24 al 26/03/93

O. P. Nº 91212

F. Nº 64.257

La Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación; Secretaría de la Dra. Bibiana Acuña de Salim, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Rogelio Benito Víctor Humberto Riggio, Expte. B-35.225/92, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley.- Publicación edictos tres (3) días.- Salta, marzo 19 de 1993.- Dra. Bibiana Acuña de Salim, secretaria.-

Imp. \$ 25,50

e) 24 al 26/03/93

**REMATES JUDICIALES**

O. P. Nº 91.252

F. Nº 64333

Por: **JULIO CESAR TEJADA**  
**JUDICIAL - SIN BASE**

**Dos ventiladores de techo; heladera familiar; carlintero doble; 40 sillas; cocina industrial marca A-Valvo.**

El día viernes 26 de marzo de 1993, a las 19.25 horas, en calle Independencia Nº 80 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: 1º) 2 ventiladores de techo, de 3 paletas c/u. (uno con luces), s/m. y s/Nº v. color negro; 2º) una heladera familiar m/Eslabón de Lujó, color blanco, de 1 puerta Nº G-10.574; 3º) Un carlintero doble de acero inoxidable, con plancha y sin parrillas; 4º) 40 sillas con base metálica, con asientos y respaldos en fórmica, de distintos colores; 5º) Una cocina industrial de 2 hornallas grandes y 4 chicas y horno, enlosada, m/A-Valvo, para gas natural, s/Nº v. Todos estos bienes en el estado visto en que se encuentran. Revisar en horario comercial. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª Nom., Secretaría del Dr. Ricardo H. Barbarán, en juicio contra Víctor D. Manzara s/Ejec. de Sentencia, Expte. Nº B-30.360/92. Arancel de ley 10% a c/de los compradores. Edictos: Un día Bol. Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada, en Independencia 80. Teléf. 230003, Salta, Cap.

Imp. \$ 10,50.

e) 26-3-93

O. P. Nº 91251

F. Nº 64332

Por: **JULIO CESAR TEJADA**  
**JUDICIAL - SIN BASE**

**Bandeja profesional Fisher; Casetera Marantz; consola de audio 12 x 2; amplificador con ecualizador Grundig; sintonizador Dig. Grundig; video Grabad. Sharp; antena de 4 bipolos p/FM.**

El día viernes 26 de marzo de 1993 a las 19.30 horas, en calle Independencia Nº 80 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: 1º) Una bandeja profesional m/Fisher. Mod. MT 6.360 Nº 12.065; 2º) Una casetera m/Marantz. Mod. 5000 Nº 88VO 32012; 3º) Una consola de audio 12 x 2 m/Ross TM, Serie Nº 90010044, Maxing Console; 4º) Un amplificador con ecualizador incorporado, Mod. EA 4400, m/Grundig Nº 212.357 (en muy buen estado); 5º) Un sintonizador digital m/Grundig, Mod. DTS 4400 Nº 217.613 (en muy buen estado); 6º) Una video grabadora m/Sharp VC-M105 AR Nº 22404; 7º) Una antena de 4 bipolos para radio FM, larga distancia, nueva, con 10 m. aproximadamente de cable coaxil. Todos estos bienes en el estado visto en que se encuentran. Revisar en horario comercial. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 3ª Nom., Secretaría de la Dra. Silvia P. de Martínez, en juicio contra F. López y/o Cerebro S.R.L. s/Ejec., Expte. Nº B-32.453/92. Arancel de ley 10% c/de los compradores. Edictos: Un día en Bol. Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado in-

hábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada en Independencia 80, Teléf. 230003, Salta Cap.

Imp. \$ 10,50.

e) 26-3-93

O. P. Nº 91250

F. Nº 64331

Por: **JULIO CESAR TEJADA**  
**JUDICIAL - SIN BASE**

**Un televisor color m/Toshiba de 14' con control remoto.**

El día viernes 26 de marzo de 1993, a las 19.35 horas, en calle Independencia Nº 80 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: Un televisor color m/Toshiba de 14' número 23998412, con antena doble incorporada, cable y c/control remoto, en buen estado. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 2ª Nom., Secretaría del Dr. Daniel J. Canavoso, en juicio contra Romero Rojas, Inés - P.V.E., Expte. Nº B-17.126/91. Arancel de ley 10% a cargo del comprador. Edictos: Un día Bol. Oficial y diario El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada, Independencia 80, Teléf. 230003, Salta, Cap.

Imp. \$ 10,50.

e) 26-3-93

O. P. Nº 91249

F. Nº 64334

Por: **JULIO CESAR TEJADA**  
**JUDICIAL - SIN BASE**

**Un T.V. color Telefunken Pal 20'.**

El 26/3/93, a horas 19.40 en Independencia 80, ciudad, remataré sin base de contado, entrega inmediata, arancel de ley 10% a cargo Comp. un T.V. color m/Telefunken Pal-Color de 20', Mod. 512/5 Nº 293900, con cable, en buen estado de conservación, el que puede revisarse en Independencia Nº 80 en horario comercial. Ordena Sr. Juez de 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom., Secretaría Nº 2 en juicio que se sigue c/Giménez, Aldo D. y otro s/Ej. Expte. B-33.465/92. Edictos por un día en Bol. Oficial y El Tribuno. La subasta se llevará a cabo el día indicado aunque el mismo sea declarado inhábil.

Imp. \$ 10,50.

e) 26-3-93

O. P. Nº 91248

F. Nº 64330

Por: **JULIO CESAR TEJADA**  
**JUDICIAL - SIN BASE**

**5 tanques de fibrocemento p/agua Cavilit, Cap. 500 Lts. c/u.; un tanque de fibrocemento Cavilit Cap. 1.000 Lts.; 3 juegos de baños (inodoro bidé, pileta, pedestal y mochila, c/grifería); 1 máquina de escribir Olivetti; 1 mesita de madera con un cajón.**

El día viernes 26 de marzo de 1993, a las 19.20 horas, en calle Independencia Nº 80 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: 1º) 5 tanques de fibrocemento para agua m/Cavilit con Capac. p/500 Lts. c/u.; 2º) Un tanque de fibrocemento p/agua, m/Cavilit, c/Cap. p/1.000 Lts.; 3º) 3 juegos de baños color limón, Comp. de inodoro, bidé, pileta, pedestal y mochila, con grifería, todos s/m. y s/Nº v. y recondicionados; 4º) Una Máq. de escribir eléc-

L. m/Ojetti Mod. Tekne 4 Nº 6570824.  
5º) Una mesita de madera para máquina de escribir, con 1 cajón. Todos estos bienes en el estado visto en que se encuentran. Ordena Sr. Juez de 1º Inst. C. y C. 11º Nom. Secretaría de la Dra. María V. Solá de Arias, en juicio que se sigue contra Ganan Maurell - Emb. Prev. Ejec. Expte. IB-31.000/92. Arancel de ley 10% a cargo de los compradores. Edictos por un día Bol. Of. y diario El Tribuno. NOTA: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada en Independencia Nº 80, Tel. 230003 y en horario comercial. Salta Capital.  
Imp. \$ 10,50. e) 26-3-93

### CONCURSO PREVENTIVO

O.P. Nº 91.218 F. Nº 64.266

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación; Secretaría del Dr. Adán Saturnino Deza en autos caratulados: "Concurso Preventivo de Flores, Víctor y Cadar, Nayah", Expte. Nº B-35.270/92, en trámite por ante el Juzgado a su cargo, hace saber: I) Que con fecha 08 de marzo de 1993, se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo de los señores Víctor Flores, argentino, casado, L.E. número 7.265.191 y Nayah Cadar, siria, casada, C.I. Nº 205.236, con domicilio ambos en calle Corrientes Nº 1621, de la ciudad de Salta. II) Que se ha fijado el día 03 de junio de 1993, como vencimiento del plazo para que los acreedores se presenten al síndico, C.P.N. Luis Alberto Fopprlin, con domicilio en calle Pellegrini 518, de la ciudad de Salta, de lunes a jueves, dentro

del horario de 17.00 a 19.00 hs., con el pedido de verificación y títulos justificativos de sus créditos. III) Que se han fijado los días: a) 25 de junio de 1993 como fecha tope para la presentación por el síndico del informe individual de créditos y b) 02 de agosto de 1993 para la presentación del informe general. IV) Que el día 26 de agosto de 1993 o el subsiguiente día hábil, a horas 9.30, tendrá lugar en la sede del Juzgado, Avda. Belgrano Nº 1002, de la ciudad de Salta, la audiencia de celebración de la Junta de Acreedores, que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, la que se realizará con los acreedores que concurren. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno.- Salta, 22 de marzo de 1993.- Dr. Adán Saturnino Deza, secretario.-

Imp. \$ 67 50

e) 24 al 30/03/93

### EDICTO JUDICIAL

O. P. Nº 91225

F. Nº 64287

La Dra. Marta I. Maturana de Haddad, Juez de 1º Inst. en lo Civ. de Personas y Familia 3º Nom. en los autos Villarroel Esteban O. y Colina de Villarroel, Silvia Expte. Nº B-06325/89 s/Adopción de María Silvana Serapio, cita a María Magdalena Serapio para que en el plazo de seis días comparezca a tomar intervención y hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designárselo para que la represente al Sr. Defensor Of. que por turno corresponda. Salta, 22 de febrero de 1993. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez.

Imp. \$ 17.-

e) 25 y 26-3-93

## Sección COMERCIAL

### ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 91254 F. Nº 64339

#### INSTITUTO DE INFORMACIONES

#### COMERCIALES DE SALTA

#### ASAMBLEA ORDINARIA

Señor Socio: Conforme al artículo 111 de los estatutos en vigencia, la H.C.D. del Instituto de Informaciones Comerciales de Salta, se complace en citar a Uds. a la asamblea general ordinaria, correspondiente al cierre del trigésimo ejercicio, que tendrá lugar en el local social de calle Juan Bautista Alberdi Nº 273, 1er. Piso, de esta ciudad el día 20 de abril de 1993 a horas 20,00 para considerar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura del acta de asamblea anterior.
- 2º) Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y revalúo contable correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1992. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 3º) Elección de una comisión escrutadora integrada por tres socios presentes para

controlar el escrutinio de los nuevos miembros de la Comisión Directiva.

- 4º) Renovación parcial de la Comisión Directiva, para cubrir los siguientes cargos: por 2 (dos) años: Vicepresidente, secretario de actas, vocal titular segundo y vocal titular cuarto; por 1 (un) año, vocales suplentes primero, segundo y tercero, revisor de cuentas primero, segundo y suplente.
- 5º) Lectura del resultado del escrutinio y posesión de sus cargos a los socios miembros electos de Comisión Directiva.

René López  
Secretario

Jorge Danduch  
Presidente

Art. 17: "El quórum mínimo será de la mitad más uno del total de los socios con derecho a voto. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no se alcanzara ese mínimo, sesionará válidamente con los socios presentes".

Imp. \$ 34.

e) 26 y 29-3-93

O. P. Nº 91239

F. Nº 64312

Ministerio de Economía - Secretaría de Asuntos Agrarios. Convócase a asamblea extraordinaria para tratar la disolución y liquidación de

la Junta Provincial del Poroto. Fecha 20 de abril de 1993, a horas 8:00. Domicilio: 20 de Febrero y Güemes. Rosario de la Frontera. Salta, 24 de marzo de 1993. Lic. Javier Elizalde, Secretario de Asuntos Agrarios.

Imp. \$ 85. e) 26-3 al 1-4-93

O. P. Nº 91229 F. Nº 64293

**NUTRISALTA S.A.**  
**CONVOCATORIA**  
**ASAMBLEA**

**ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Convócase a los accionistas de Nutrisalta S.A. a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el 16 de abril de 1.993, a las diez horas en la sede social de calle J.M. Leguizamón 421, Block "A", 2º Piso de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Motivos de la convocatoria fuera de término.
3. Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc. Iro. de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1.991 (balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de variación del capital corriente, memoria del Directorio e informe del síndico).
4. Consideración de la gestión del Directorio y del síndico durante ese ejercicio.
5. Determinación del número de directores y elección de los mismos por un ejercicio anual (art. 14 del estatuto).
6. Designación de síndico titular y suplente.

7. Remuneración al directorio, en exceso del límite previsto en el art. 261 de la Ley 19.550.

8. Aumento del capital por encima del quintuplo y modificación del art. 5to. del estatuto.

De acuerdo con el art. 18 del estatuto y art. 237 de la Ley 19.550, los accionistas quedan citados para reunirse en segunda convocatoria a las once horas, cualesquiera sea el número de asistentes, en caso de no haberse reunido quórum en el primer llamado. Para considerar el 8vo. punto deberán estar presentes accionistas que representen el 60% del capital en el primer llamado y el 30% del capital en el segundo.

**Federico Patrón Costas**  
Presidente

Imp. \$ 85.- e) 25 al 31-3-93

**TRANSFERENCIA DE FONDO DE**  
**COMERCIO**

O. P. Nº 91198 F. Nº 64235

**NICOLETTA S.R.L.**

Se comunica por cinco días, en virtud de la ley 11.867, que la señora Anita Demetria Monasterio, argentina, L.C. Nº 9.487.885, con domicilio en calle España Nº 1586, Salta, vende, cede y transfiere a favor de la señora Martha Beatriz Villalba de Alvarez, D.N.I. número 13.323.884, argentina, con domicilio en calle Rivadavia Nº 1116, ciudad de Salta, el Fondo de Comercio, con inventario por separado, ubicado en calle Balcarce Nº 39, Galería Augusto - Local 10, ciudad de Salta. Oposiciones de ley, en calle Balcarce 39, Galería Augusto, Local 16, ciudad de Salta.

Imp. \$ 105. e) 23 al 29-3-93

## Sección GENERAL

**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 91247 F. Nº 64327

**CLUB DEPORTIVO ATOCHA**  
**ASAMBLEA**

El Club Deportivo Atocha, llama a asamblea ordinaria a realizarse el día 12 de abril de 1993, a horas 21:00, en Olavarría 515, en Salta Capital.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º Lectura y aprobación de memoria y balance.
- 3º Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4º Renovación de autoridades.

**Fortunato S. Casimiro** **Pedro R. Dinizzo**  
Secretario Presidente

Imp. \$ 6,50 e) 26-3-93

O. P. Nº 91245 F. Nº 64317

**CENTRO POLICIAL DE SS.MM.**  
**"SARGENTO SUAREZ"**

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Salta, 26 de marzo de 1993.

Señor socio: La Comisión Directiva del Centro Policial de SS.MM. Sargento Suárez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, cita a Ud. a la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 30 de abril de 1993, a horas 9:00, en su sede social, sito en calle Ituzaingó 751 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadros de gastos y recursos e informe del Organismo de Fiscalización, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1992.
- 3º Elección para la renovación total de la comisión directiva, a saber: 1 Presidente;

1 Vicepresidente; 1 Secretario; 1 Prosecretario; 1 Tesorero; 1 Protesorero; 6 Vocales Titulares, 6 Vocales Suplentes; delegados de campaña y Organó de Fiscalización.

4º Designación de dos socios para refrendar el acta.

NOTA: Art. 61 de los estatutos: El quórum para cualquier tipo de asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los socios presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización.

**Hugo Roberto Liendo**      **Hugo Héctor Vargas**  
Secretario                      Presidente  
Imp. \$ 31,50.                      e) 26 al 30-3-93

O. P. Nº 91244                      F. Nº 64322  
**ASOCIACION SALTEÑA DE VETERANOS DE FUTBOL**

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Salteña de Veteranos de Fútbol convoca a sus asociados para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo el día 4-4-1993 a horas 11.00, en su sede social de calle Alsina 1894, fijándose el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura del acta anterior y designación de dos socios para su firma.
- 2) Informe de la memoria anual, balance e inventario al 31-07-92
- 3) Informe del organó de fiscalización.
- 4) Renovación parcial de los miembros de comisión directiva.

**Nicolás Barranco**                      **Claudio Sánchez**  
Secretario                      Presidente  
Imp \$ 6,50                      e) 26-3-93

O. P. Nº 91240                      F. Nº 64318

#### CLUB DE GIMNASIA Y TIRO ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores asociados:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 73 de los estatutos sociales y lo resuelto en la asamblea ordinaria del día 5 de marzo de 1993, se cita a Uds. a la asamblea ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 1993 a horas 10:00, en la sede social del club, calle Vicente López Nº 670, para someter a su tratamiento y votación el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- 2) Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de resultados e informe del Organó de Fiscalización del ejercicio cerrado el día 30 de setiembre de 1992.
- 3) Designación de dos socios para que suscriban el acta de asamblea.
- 4) Renovación total de autoridades, a saber: Presidente, vicepresidente 1º, vicepresidente 2º; secretario, prosecretario, tesorero, protesorero; siete vocales titulares y

siete vocales suplentes; Organó de Fiscalización; tres miembros titulares y tres miembros suplentes. El mandato de los electos se extenderá como plazo máximo hasta el día 30 de diciembre de 1994. Se hace saber que toda agrupación que se constituya para intervenir en el comicio, deberá solicitar a la Comisión Electoral, con el aval mínimo de 30 socios con derecho a voto y al menos 8 días de anticipación a la fecha de las elecciones, su oficialización, con indicación del cargo, nombre y apellido, número de carnet y firma, mediante el sistema de Lista Completa.

Podrán concurrir todos los asociados, pero sólo tendrán derecho a voto y formarán quórum quienes tengan una antigüedad mínima de 1 año y registren abonada la cuota de marzo de 1993. El acto comicial se cumplirá en el horario de 10:00 a 18:00 horas y la Junta Electoral se constituirá en la Secretaría del club, en donde se encuentran para su consulta los informes que manda facilitar el estatuto. Salta, 24 de marzo de 1993.

**Marcelo Domínguez**                      **José Jiménez Alvarez**  
Secretario                      Presidente  
Imp. \$ 41.                      e) 26 al 29-3-93

O. P. Nº 91226                      F. Nº 64288  
**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE METAN**

#### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea del título, que se realizará el día domingo 25 de abril de 1.993, a Hs. 9 y 30, en nuestra sede social, ubicada en calle Arenales esquina Pueyrredón, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta Anterior.
- 2º Aprobación Memoria, Balance e Inventario General del año 1.992.
- 3º Informe del Organó de Fiscalización.
- 4º Aprobación de listas oficializadas.
- 5º Renovación parcial de Comisión Directiva.
- 6º Cuota societaria.
- 7º Autorización para contraer crédito.
- 8º Designación de dos socios para firmar el Acta.

Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con los socios presentes. En caso de aprobarse dos o más listas de candidatos, el acto eleccionario se realizará desde las horas 12 a 17, teniendo derecho a voto los socios que tengan abonadas las cuotas societarias hasta el 31 de enero de 1.993. Los cargos a cubrir son: Secretario por dos años; Tesorero por un año (por renuncia del titular); Vocal 2º por un año (por renuncia del titular); Vocales 3º y 4º por dos años; Vocales suplentes 4º, 5º, 6º y 7º por dos años; Organó de Fiscalización: Titular 1º y 2º por dos años y suplentes 3º por dos años. Metán, 23 de marzo de 1.993

**Julio César Barros**                      **Eladio Plasencia**  
Secretario                      Presidente  
Imp. \$ 13.-                      e) 25 y 26-3-93

**FE DE ERRATA**

O. P. Nº 91376

Se deja constancia que por error involuntario, no se publicó en los Boletines de fecha 24 y 25 de marzo de 1993, el aviso que al pie se detalla:

**Sección Comercial: Asamblea Comercial**

O. P. Nº 91175

F. Nº 64176

**COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S. A.**

**CONVOCATORIA**

**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Industrial Cervecera S.A. a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede social de calle Adolfo Güemes 1253 de la ciudad de Salta, el día 8 de abril de 1993 a horas 11 para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Designación de accionistas para firmar el acta de asamblea.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados y demás planillas y notas contables anexos e informe de la comisión fiscalizadora, sobre el ejercicio Nº 35 cerrado el 31 de diciembre de 1992.
- 3º Consideración de la actualización contable correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1992 y el informe del contador certificante.
- 4º Destino del saldo de actualización contable capitalizable acumulado al 31 de diciembre de 1992.
- 5º Consideración del destino del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de

1992 y de los resultados no asignados acumulados a esa fecha.

- 6º Fijar el número de integrantes del directorio, titulares y suplentes y elección de los mismos.
- 7º Elección de los miembros, titulares y suplentes, de la comisión fiscalizadora y fijar su remuneración anual.
- 8º Designación del contador certificante y fijar su remuneración anual.

**A los señores accionistas:**

Se les informa que el plazo para cursar la comunicación, para que sean inscriptos en el Libro de Asistencia a Asambleas, de acuerdo con los términos del Art. 238 de la ley 19.550, vence tres días hábiles anteriores al de la realización de la asamblea, debiendo hacerlo de lunes a viernes en la sede social de la compañía, en el horario de atención de administración, de 8,00 a 17,00 horas y hasta el día 2 de abril de 1993, inclusive.

**EL DIRECTORIO**

Salta, marzo de 1993.-

Imp. \$ 115.-

e) 19 al 25-3-93

**LA DIRECCION**

Sin Cargo

e) 26-3-93

**RECAUDACION**

O. P. Nº 91255

Saldo anterior .....	\$ 24.640,10
Recaudación del día 25-3-93	\$ 369,00
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 25.009,10</b>

**AVISO**

**DE INTERES GENERAL**

Se comunica a los señores avisadores, Organismos Oficiales y Público en general, que con motivo de la desinfección de nuestro edificio, a relizarse el 7-4-93, con cese natural de actividades, los avisos a publicarse el día 12-4-93 deberán ser presentados con la debida antelación.-

**La Dirección.**

**LOS ANEXOS QUE SE CITAN AL PIE DE LOS RESPECTIVOS DECRETOS, SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE IMPRESION.**